

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 014

SIGCMA

San Andrés Isla, once (11) marzo de 2022

Medio de control	Reparación Directa – Apelación de Auto
Radicado	88-001-33-33-001-2019-00190-01
Demandante	Lisandro Pomare Myles
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede la Sala a pronunciarse sobre el recurso de alzada interpuesto por el extremo activo en audiencia inicial celebrada el 16 de febrero de la presente anualidad, en contra del auto que negó una prueba testimonial solicitada en el presente medio de control.

LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

El Juez Único Administrativo de este departamento declaro que respecto a la prueba testimonial del señor Jaime Rodríguez Myles el Despacho no accedería a la misma, pues la parte solicitante omitió señalar en la demanda el objeto de la prueba.

Lo anterior fue fundamentado por la instancia al considerar que no se cumple los requisitos normativos del artículo 212 del Código General del Proceso.

LA APELACIÓN

El apoderado de la parte demandante manifestó su oposición al auto de negativa de prueba considerando que el testimonio del señor Jaime Rodríguez Myles le dará mayores argumentos al fallador para decidir lo que en derecho corresponde con relación a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde a esta Corporación conocer en el recurso de apelación formulados en los procesos tramitados en primera instancia por los jueces administrativos, en concordancia con el Artículo 244.3 ibídem.

Igualmente ha de señalarse que, en atención a lo reglado en los artículos 125 y 243 del CPACA, modificado por el artículo 20, Ley 2080 de 2021, la presente decisión corresponde al Magistrado Ponente, en la medida que, si bien el presente auto interlocutorio se profiere en segunda instancia, no lo es menos que el mismo no se refiere al rechazo de la demanda, como tampoco resuelve una medida cautelar y/o incidentes de responsabilidad y desacato, ni aprueba una conciliación extrajudicial o judicial, ni pone fin al proceso.

En orden a resolver lo pertinente, observa esta Sala Unitaria que el problema jurídico planteado consiste en determinar si resulta pertinente, conducente y útil decretar la prueba testimonial negada en el asunto.

Pue bien. Revisada la solicitud de prueba¹ la Sala Advierte que la parte activa no señalo el objeto de petición en el libelo introductor, lo que de manera estricta procesalmente hablando le daría la facultad y la razón a la instancia de negar el medio probatorio.

En este sentido, el artículo 212 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS.

*Quando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.***

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”

De la norma transcrita se infiere que se debe expresar en la solicitud (i) el nombre, (ii) el domicilio, (iii) la residencia de los testigos y (iv) brevemente el objeto de la prueba, con el fin de que el juez pueda establecer la pertinencia, conducencia y utilidad, situación que se reitera no se evidenció en este caso y omitir los anteriores requisitos conlleva a la denegación de la prueba por el incumplimiento de cargas procesales que acarrear consecuencias adversas a sus destinatarios, consistentes en la pérdida de oportunidades procesales.

En este caso ocurre que la parte actora solicitó decretar el testimonio del señor Jaime Rodríguez Mykes, sin señalar que con el mismo se pretendía acreditar los supuestos facticos que sirven de sustento a las pretensiones de la demanda; situación que aclaró o que se concluye de lo manifestado por la parte actora en su recurso de apelación contra el auto objeto de estudio, en aras de ser garantista la

¹

Sala unitaria dará por cumplido el requisito mínimo teniendo en cuenta lo esclarecido por la parte actora en su recurso, dando razón a la instancia del incumpliendo de la carga procesal, pero sin dejar de lado que las pruebas dejadas de practicar por extremos formalismos procesales o meramente formales pueden conllevar al Juez a la limitación probatoria y con ello a la imposibilidad de llegar plenamente al desarrollo de la justicia material y no meramente formal. Por lo anterior la prueba testimonial solicitada debe ser decretada.

Por lo expuesto, la Sala concluye que, si es procedente la prueba testimonial y revocará la decisión recurrida y, en su lugar, la decretará.

En mérito de lo expuesto **EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, SALA DE DECISIÓN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVÓQUESE el auto proferido por el Juzgado Único Contencioso Administrativo del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en audiencia inicial del 16 de febrero de la presente anualidad mediante la cual se negó la recepción del testimonio del señor Jaime Rodríguez Myles, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite que en derecho corresponda a la prueba solicitada, testimonio del señor Jaime Rodríguez Myles.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen para lo de su competencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ
Magistrado

Firmado Por:

Código: FCA-SAI-13

Versión: 01

Fecha: 14/08/2018

Expediente: 88-001-33-33-001-2019-00190-01

Demandante: Lisandro Pomare Myles

Demandado: Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina

Acción: Reparación Directa

SIGCMA

**Jesus Guillermo Guerrero Gonzalez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 001 Administrativa
Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6172d87692a06dc04406070fb0e4c0c42ebd67f7c44d8f9915b5b9879a9ab5e5

Documento generado en 15/03/2022 11:14:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**